



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 12 de Noviembre de 2014

No. 215

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 884, Ley de Reformas y Adición a la Ley N°. 766, "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos".....9471

Ley N° 886, Ley de Declaración de la Cultura Garífuna Como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.....9473

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial N° 172-2014.....9475
Acuerdo Presidencial N° 192-2014.....9477
Acuerdo Presidencial N° 195-2014.....9477
Acuerdo Presidencial N° 196-2014.....9478
Acuerdo Presidencial N° 197-2014.....9478
Acuerdo Presidencial N° 199-2014.....9478
Acuerdo Presidencial N° 202-2014.....9479
Acuerdo Presidencial N° 208-2014.....9479

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Cristiana Academia Nicaragüense".....9480

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución.....9483
Contadores Públicos Autorizados.....9484

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial N° 041-2014.....9485
Acuerdo Ministerial N° 046-2014.....9486
Acuerdo Ministerial N° 083-2014.....9487

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-102-DM-567-2014.....9488

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....9491

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitaciones.....9492
Resolución.....9493

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta de Mercancías.....9494
Edictos.....9495

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto.....9495

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS

Licitación Selectiva N° 002-2014.....9495

SECCIÓN MERCANTIL

Citatorias.....9496

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9497
Cartel.....9498
Certificación.....9498

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9499

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**

ÚNICO

Que se hace necesario trasladar lo relacionado a las regulaciones de Casinos y Salas de Juegos, a una Institución más idónea para este tipo de empresas de servicios, cuya finalidad es la actividad lucrativa.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 884

**LEY DE REFORMAS Y ADICIÓN A LA LEY N°. 766, "LEY
ESPECIAL PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE
CASINOS Y SALAS DE JUEGOS"**

Artículo primero: Reformas y Adición

Refórmese la denominación del Capítulo II y los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 51 de la Ley N°. 766 "Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 5 de julio del 2011 y adiciónese un nuevo artículo después del artículo 5, los que se leerán así:

"CAPÍTULO II

**DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, Y CREACIÓN
DEL CONSEJO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE
CASINOS Y SALAS DE JUEGOS**

Art. 4 Autoridad de Aplicación

Para los fines y efectos de la presente Ley y su reglamento, se determina como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Créase bajo la rectoría del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Oficina de Casinos y Salas de Juegos, quien será la encargada de ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Ley, el reglamento de la misma y todas las normas, disposiciones y regulaciones dictadas por la Autoridad de Aplicación y el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos.

La Oficina de Casinos y Salas de Juegos deberá contar con el personal técnico especializado, los recursos técnicos materiales suficientes y necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Los funcionarios encargados por parte de la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de sus funciones, deberán garantizar pleno respeto y observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y Normativas Generales, las que no podrán modificar lo establecido en la presente Ley.

El nombramiento del Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos lo efectuará el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Art. 5 Del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos

Créase el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, como un órgano normativo y de segunda instancia de las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, el que estará integrado por las siguientes Instituciones:

- a) El Ministro o Ministra de Hacienda y Crédito Público o el Viceministro o la Viceministra que se designe. Este integrante lo presidirá;
- b) El Director o Directora General de Ingresos, o el Subdirector o la Subdirectora en quien delegue;
- c) El Director o Directora General de la Policía Nacional o el Subdirector o la Subdirectora General en quien delegue;
- d) El Director o Directora de la Unidad de Análisis Financiero, o el Subdirector o Subdirectora en quien delegue;
- e) El Director o Directora de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos como Secretario del mismo, con voz pero sin voto.

El Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, se reunirá como mínimo una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta cursada y notificada con al menos tres días de anticipación. También podrá reunirse en cualquier momento por razones de urgencia calificadas por el Presidente del Consejo, o cuando así lo requieran dos o más miembros del Consejo.

El quórum del Consejo se formará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por consenso; en caso de desacuerdo el Presidente del Consejo decidirá.

Art. 5 bis Atribuciones del Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Emitir normativas generales y disposiciones particulares de

cumplimiento obligatorio por parte de los Casinos y Salas de Juegos, para la mejor aplicación de la presente Ley y su reglamento;

2) Dictar los reglamentos internos y demás normas de operación;

3) Supervisar el cumplimiento del pago de los tributos de los Casinos y Salas de Juegos;

4) Resolver los Recursos de Apelación que le sean presentados;

5) Convocar a cualquier entidad pública o privada, que en el ámbito de su competencia se considere necesario, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los fines y efectos de la presente ley y su reglamento; y

6) Otras que pudieran establecerse en el Reglamento de la presente Ley.

Art. 6. De las funciones de la Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su reglamento;

2) Otorgar, modificar o cancelar las Licencias de Operador y Permisos de Funcionamiento de Casino y Salas de Juegos;

3) Evacuar consultas relativas a la interpretación y aplicación de las normas administrativas emitidas para garantizar el cumplimiento de las funciones de la autoridad de aplicación;

4) Actuar como depositario de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego decomisado y ocupado como consecuencia de infracciones administrativas, comisión de delitos, faltas o cuando éstas fuesen decomisadas mediante resolución firme de autoridad judicial competente;

5) Solicitar a la Comisión de Destrucción la inmediata destrucción de las máquinas tragamonedas, juegos de mesa, otros juegos de apuesta y/o material de juego que hubiesen sido decomisados o cuya tenencia y explotación fueren prohibidas por esta Ley, cumpliendo con los requisitos que la misma establece para tal fin; y

6) Las demás que señale la presente Ley y su reglamento.

Art. 7. De las funciones de la Oficina de Casinos y Salas de Juegos

La Oficina de Casinos y Salas de Juegos, tendrá las siguientes funciones:

1) Supervisar y controlar la importación, comercialización y/o fabricación de máquinas tragamonedas, mesas de juego, así como de otros juegos de apuesta y sus materiales que funcionen en los Casinos y Salas de Juegos;

2) Aprobar y modificar el Catálogo de Juegos, así como las reglas que rigen cada uno de los mismos;

3) Designar a los inspectores e inspectoras de juegos;

4) Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesarias en resguardo del interés público, vinculadas al control de los Casinos;

5) Clausurar temporal o definitivamente aquellos establecimientos donde se instalen y/u operen máquinas tragamonedas o juegos de mesa u otros juegos de apuesta establecidos en el Catálogo de Juegos sin contar con el Permiso de Funcionamiento;

6) Llevar un Registro actualizado del número de Licencias de Operador, Permisos de Funcionamientos, máquinas tragamonedas, mesas de juego y otros juegos de apuesta que existan en el país, debiendo remitirse todos los meses un informe del mismo a la Dirección General de Ingresos, para el cumplimiento de sus fines. En este informe se detallará la composición de los diversos tipos de juegos y las cantidades de estos que la Autoridad de Aplicación haya aprobado en el correspondiente permiso de funcionamiento;

7) Aplicar las sanciones administrativas de acuerdo a la presente Ley, su reglamento y las resoluciones dictadas por el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego; y

8) Las demás que establezca la presente Ley, su reglamento o las determinadas por el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juego en el marco legal de sus atribuciones y competencias.

Art. 8. Del recurso administrativo

Toda persona que considere perjudicado su derecho, como consecuencia de cualquier acto o resolución emitida por la Autoridad de Aplicación en el ámbito de la presente Ley y su reglamento, podrá hacer uso de los recursos administrativos, en los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" cuyo texto íntegro con reformas incorporadas, fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 22 de febrero del año 2013.

En todo lo relativo a la materia de Casinos y Salas de Juegos, en particular en lo referido a los procedimientos de autorización, fiscalización, determinación de infracciones y aplicación de sanciones vinculadas al funcionamiento de los Casinos y Salas de Juegos, el Recurso de Revisión se interpondrá y resolverá en la Oficina de Casinos y Salas de Juegos. En caso que cualquiera de las partes decidiera apelar de la resolución emitida como consecuencia del Recurso de Revisión, se interpondrá el Recurso de Apelación ante el mismo órgano que dictó el acto, quien lo remitirá junto con su informe al Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, quien para efectos de la presente Ley y su reglamento, resolverá como segunda y última instancia, agotándose así la vía administrativa. La apelación se admitirá en un solo efecto.

Art. 51. Coordinación de la Autoridad de Aplicación con las Instituciones que conforman el Consejo de Control y Regulación

de Casinos y Salas de Juegos

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, está obligada a desarrollar todas las coordinaciones con cada una de las instituciones que conforman el Consejo de Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos, cada una en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en aras de la prevención y persecución del delito.

Por ministerio de la presente Ley se reconocen y reafirman todos y cada una de las facultades y atribuciones que en esta materia tienen por ley la Policía Nacional y demás instituciones públicas vinculadas.”

Artículo segundo: Traslado de competencias, facultades y atribuciones

Se trasladan al Ministerio de Hacienda y Crédito Público todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 6, artículos 33 y 38, que la Ley N°. 298, “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 del 11 agosto de 1998, otorgaba al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), relacionada a las actividades de juegos y apuestas desarrolladas en los Casinos y Salas de Juegos.

A partir de la aprobación y publicación de la presente ley se deberán realizar las coordinaciones respectivas y los cambios institucionales necesarios para iniciar el proceso de transición que garantice el traslado de las competencias, facultades y atribuciones que actualmente realiza el INTUR en relación con las actividades de juegos y apuestas desarrolladas en los casinos y salas de juegos, hacia el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo tercero: Publicación de texto refundido

Las presentes reformas se consideran sustanciales y se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 766, “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos”, con las reformas incorporadas sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

Se ordena modificar el título actual de la Ley N°. 766, “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos”, a “Ley N°. 766, “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos de Azar.”

En todo el ordenamiento jurídico donde diga “Ley N°. 766, “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos”, se leerá: “Ley N°. 766, “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos de Azar”

Artículo cuarto: Reglamentación

El Presidente de la República adecuará el reglamento de la Ley N°. 766, “Ley Especial para el Control y Regulación de Casinos y Salas de Juegos”, en base a lo que establece el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo quinto: Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia el primero de marzo del año

dos mil. quince. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**CONSIDERANDO****I**

Que es un principio de la nación nicaragüense, consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el reconocimiento a los pueblos originarios y afro descendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario e indivisible, los que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución y en especial, los de mantener y desarrollar su identidad cultural.

II

Que las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua, también tendrán uso oficial en los casos que establezca la ley, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, reafirmado en el artículo 90 al estipular que dichas comunidades tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte, cultura y que el desarrollo de sus valores enriquece la cultura nacional.

III

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua dispone en el artículo 121, que los pueblos originarios y las comunidades de la Costa Caribe tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, además amplía en el artículo 180, que dichas comunidades tienen derecho a vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, así como a la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres.

IV

Que la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO), adoptada en su 31º Sesión en París el 2 de noviembre del año 2001, expresa que la diversidad cultural es un patrimonio común de la humanidad, que debe ser preservado en el tiempo y espacio como factor esencial para el desarrollo de los pueblos.

V

Que en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO efectuó la "Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad" y que en el año 2001 el pueblo Garífuna de América Central a instancia del Gobierno de Belice, con el apoyo de los Gobiernos de Nicaragua y Honduras, solicitó que el "Lenguaje, danzas y música de los Garífunas", como obra maestra del patrimonio cultural, fuera incluido dentro de la Proclamación, siendo la única expresión centroamericana de una comunidad transnacional afro descendiente que ha conseguido tan importante distinción.

VI

Que del 11 al 13 de noviembre del 2005, se realizó en Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur de Nicaragua, la I Cumbre de Pueblos Garífunas de América Central y el Caribe, la que en su Declaración final instó a los Gobiernos participantes a reconocer la importancia de establecer el Día Nacional de la Cultura Garífuna.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY Nº. 886

LEY DE DECLARACIÓN DE LA CULTURA GARÍFUNA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN

Artículo 1 Definición de Patrimonio Cultural Inmaterial

Para los efectos de la presente Ley y de acuerdo a lo preceptuado en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, de la que Nicaragua es Estado parte, se entiende por Patrimonio Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Art. 2 Declaración de la Cultura Garífuna, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación

Se declara a la Cultura Garífuna, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, y todas sus expresiones como la música, danza, lengua, técnicas artesanales, escultura tradicional ancestral, juegos, tradiciones culinarias, las prácticas de la medicina

tradicional ancestral, rituales y mitologías y otros aspectos inherentes a esta cultura.

Art. 3 Declaración del Día Nacional de la Cultura Garífuna
Declárese el día 19 de noviembre de cada año, "Día Nacional de la Cultura Garífuna", a fin de que se difunda entre los nicaragüenses la expresión y preservación de la lengua, arte, cultura y valores del pueblo Garífuna de Nicaragua.

Art. 4 Acciones de conservación, fomento y protección de la cultura Garífuna

Las acciones de conservación, fomento y protección de la Cultura Garífuna se efectuarán de conformidad con la legislación referida a la protección de patrimonio cultural de la Nación; así como en los instrumentos internacionales de la materia, de los que Nicaragua es Estado Parte, especialmente en lo preceptuado en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial del año 2003.

Art. 5 Creación de la Comisión Interinstitucional

Créase la Comisión Interinstitucional encargada de la conservación, promoción y divulgación de las expresiones culturales e históricas de la cultura Garífuna en Nicaragua, la cual estará integrada por:

- a) Un delegado o delegada del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur (CRACCS), quien la presidirá.
- b) Un delegado o delegada del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte (CRACCN).
- c) Dos delegados o delegadas de las comunidades Garífunas de Nicaragua.
- d) Un delegado o delegada garífuna del gobierno territorial de las doce comunidades indígenas y afro descendientes de la Cuenca de Laguna de Perla.
- e) Un delegado o delegada del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), como entidad encargada de la protección y conservación del Patrimonio Cultural.
- f) Un delegado o delegada del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), como órgano de promoción y divulgación de los valores históricos y artísticos de la cultura garífuna.

La Comisión Interinstitucional dictará su propia normativa de funcionamiento en el marco de los objetivos y contenido de la presente Ley.

Art. 6 Recursos Presupuestarios para la Conservación de la Cultural Garífuna

De la partida presupuestaria existente en el presupuesto del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC) para la promoción y conservación del patrimonio cultural, programa 013, ésta institución deberá asegurar un monto específico para apoyar la conservación, promoción y divulgación de la Cultura Garífuna. La determinación

y ejecución del monto deberá realizarse en coordinación con la comisión interinstitucional encargada de la conservación, promoción y divulgación de las expresiones culturales e históricas de la cultura Garífuna, creada en la presente Ley.

La partida presupuestaria asignada y aprobada para la conservación del patrimonio cultural ejecutada por el Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), no podrá ser modificada ni trasladada a otro gasto del Instituto. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) deberá velar para que se cumpla esta disposición.

Sin perjuicio de la autonomía municipal y el Régimen de Autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe establecidos en los artículos 177 y 181 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se exhorta a las Alcaldía de las regiones de la Costa Caribe nicaragüense donde habita la etnia Garífuna, a los Consejos y Gobiernos regionales respectivos, incluir en sus respectivos presupuestos, recursos para la conservación, promoción y divulgación de la cultura Garífuna en sus territorios.

Art. 7 Derogación

Se deroga el Decreto Ejecutivo N°. 37-2006, Declaración del Día Nacional Garífuna, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 122 del 23 de junio del 2006.

Art. 8 Vigencia y publicación

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 172-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca y suscriba ante la Notaría del Estado, Escrituras Públicas de Desmembración y Donación a favor de la Alcaldía Municipal de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, de ocho (8) Bienes Inmuebles pertenecientes al Estado de la República de Nicaragua, que se ubican en el referido municipio, inmuebles que utilizará dicha municipalidad con fines de interés social; que se describen a continuación: 1) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Tierras Blancas", el cual tiene un área registral de 165,067.57 m², inscrito con el N° 58,076, Tomo 667; Folios 41-47; Asiento 1°; el lote a Desmembrarse posee un área de 1,971 m², con número catastral 5457-6300-3593-16, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 41 al punto 42, con rumbo N 67° 9' 43.67" W, con distancia de 22.61 M; del punto 42 al punto 43, con rumbo S 80° 19' 54.42" W, con distancia de 4.15 M; del punto 43 al punto 44, con rumbo S 80° 19' 52.05" W, con distancia de 4.88 M; del punto 44 al punto 45, con rumbo S 80° 19' 52.46" W, con distancia de 22.52 M; del punto 45 al punto 46, con rumbo S 71° 38' 34.32" W, con distancia de 1.97 M; del punto 46 al punto 47, con rumbo N 6° 52' 51.17" E, con distancia de 25.33 M; del punto 47 al punto 48, con rumbo N 24° 27' 54.37" E, con distancia de 33.29 M; del punto 48 al punto 49, con rumbo N 65° 2' 43.60" E, con distancia de 9.48 M; del punto 49 al punto 50, con rumbo S 43° 36' 3.95" E, con distancia de 4.58 M; del punto 50 al punto 51, con rumbo S 43° 36' 3.56" E, con distancia de 15.10 M; del punto 51 al punto 52, con rumbo S 16° 27' 7.19" E, con distancia de 22.81 M; del punto 52 al punto 41, con rumbo S 17° 44' 57.41" E, con distancia de 27.47 M; cerrando así la Poligonal; con los siguientes colindantes: **NORTE:** CAMINO; **SUR:** Parcela Catastral 5457-6209-3966-22; **ESTE:** CAMINO; **OESTE:** CAMINO; dicho inmueble se utilizará como área comunal; 2) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Tierras Blancas", el cual tiene un área registral de 450,185.89 m², inscrito con el N° 57,114, Tomo 651, Folios: 197-203, Asiento 1°. El Lote a Desmembrarse posee un área de 1,523 m², con número catastral 5457-6259-0575-14, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 33 al punto 34, con rumbo S 33° 49' 57.76" E, con distancia de 4.16 M; del punto 34 al punto 35, con rumbo S 57° 9' 29.42" E, con distancia de 27.27 M; del punto 35 al punto 36, con rumbo S 43° 1' 26.24" W, con distancia de 1.75 M; del punto 36 al punto 37, con rumbo S 44° 51' 52.35" W, con distancia de 33.37 M; del punto 37 al punto 38, con rumbo S 73° 4' 43.89" W, con distancia de 20.35 M; del punto 38 al punto 39, con rumbo N 11° 24' 2.14" W, con distancia de 25.18 M; del punto 39 al punto 40, con rumbo N 12° 43' 58.48" E, con distancia de 25.05 M; del punto 40 al punto 33, con rumbo S 89° 58' 21.57" E, con distancia de 18.43 M; cerrando así la Poligonal; con los siguientes colindantes: **NORTE:** Parcela Catastral 5457-6350-3015-16; **SUR:** CAMINO; **ESTE:** Parcela Catastral 5457-6350-3015-16; **OESTE:** Parcela Catastral 5457-6350-3015-16; CAMINO; dicho inmueble será utilizado para construir un pozo comunal; 3) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Los Llanos 1", el cual tiene un área registral de 567,119.60 m², inscrito con el N° 57,060, Tomo 650, Folios: 289-290, Asiento 1°. El Lote a Desmembrarse posee un área de 18,477 m², con número catastral 5447-6150-6372-26,

comprendido dentro de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 0 al punto 1, con rumbo S 0° 6' 23.86" W, con distancia de 22.40 M; del punto 1 al punto 2, con rumbo S 18° 42' 14.98" E, con distancia de 47.52 M; del punto 2 al punto 3, con rumbo S 25° 15' 41.95" E, con distancia de 38.01 M; del punto 3 al punto 4, con rumbo S 51° 6' 19.40" E, con distancia de 30.45 M; del punto 4 al punto 5, con rumbo S 23° 31' 9.73" E, con distancia de 11.61 M; del punto 5 al punto 6, con rumbo S 4° 5' 53.29" E, con distancia de 3.00 M; del punto 6 al punto 7, con rumbo S 46° 48' 57.31" E, con distancia de 27.75 M; del punto 7 al punto 8, con rumbo S 6° 38' 21.62" W, con distancia de 7.73 M; del punto 8 al punto 9, con rumbo S 6° 38' 19.83" W, con distancia de 9.68 M; del punto 9 al punto 10, con rumbo S 85° 35' 16.37" W, con distancia de 94.22 M; del punto 10 al punto 11, con rumbo S 66° 48' 45.43" W, con distancia de 29.45 M; del punto 11 al punto 12, con rumbo S 59° 4' 15.81" W, con distancia de 11.54 M; del punto 12 al punto 13, con rumbo S 52° 0' 54.51" W, con distancia de 13.04 M; del punto 13 al punto 14, con rumbo S 52° 0' 52.59" W, con distancia de 25.73 M; del punto 14 al punto 15, con rumbo S 47° 34' 13.58" W, con distancia de 22.37 M; del punto 15 al punto 16, con rumbo S 86° 8' 35.76" W, con distancia de 46.04 M; del punto 16 al punto 17, con rumbo N 28° 32' 55.04" W, con distancia de 10.90 M; del punto 17 al punto 18, con rumbo N 28° 32' 56.43" W, con distancia de 21.52 M; del punto 18 al punto 19, con rumbo N 42° 15' 55.77" E, con distancia de 38.03 M; del punto 19 al punto 20, con rumbo N 70° 37' 18.25" E, con distancia de 26.99 M; del punto 20 al punto 21, con rumbo N 69° 29' 53.97" E, con distancia de 11.39 M; del punto 21 al punto 22, con rumbo N 69° 29' 53.50" E, con distancia de 28.72 M; del punto 22 al punto 23, con rumbo N 50° 27' 56.70" E, con distancia de 15.07 M; del punto 23 al punto 24, con rumbo N 21° 49' 27.13" E, con distancia de 37.76 M; del punto 24 al punto 25, con rumbo S 87° 51' 20.22" E, con distancia de 22.47 M; del punto 25 al punto 26, con rumbo N 2° 36' 18.96" W, con distancia de 9.23 M; del punto 26 al punto 27, con rumbo N 2° 36' 20.23" W, con distancia de 23.99 M; del punto 27 al punto 28, con rumbo N 38° 39' 12.66" W, con distancia de 6.97 M; del punto 28 al punto 29, con rumbo N 5° 1' 43.79" W, con distancia de 49.33 M; del punto 29 al punto 30, con rumbo N 40° 39' 25.11" E, con distancia de 16.03 M; del punto 30 al punto 31, con rumbo N 5° 31' 42.11" E, con distancia de 20.51 M; del punto 31 al punto 32, con rumbo S 74° 38' 50.89" E, con distancia de 8.96 M; del punto 32 al punto 0, con rumbo S 74° 38' 50.39" E, con distancia de 14.12 M; cerrando así la Poligonal; con los siguientes colindantes: **NORTE:** CAMINO; Parcela Catastral 5447-6141-8542-21; **SUR:** Parcela Catastral 5447-6049-9128-11; Parcela Catastral 5447-6045-9403-15; **ESTE:** Parcela Catastral 5447-6160-4564-20; CAMINO; **OESTE:** Parcela Catastral 5447-6141-8542-21; Parcela Catastral 5447-6150-2907-16; Parcela Catastral 5447-6140-8853-19; Parcela Catastral 5447-6140-7162-27; Parcela Catastral 5447-6049-1710-16; CAMINO; inmueble que será utilizado como área comunal; 4) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Casa Blanca", el cual tiene un área registral de 1,599.84 m², inscrito con el número: 58,591, Tomo 674, Folios: 109-110, Asiento 1°. El Lote a Desmembrarse posee un área de 8 m², con número catastral 5457-1443-9540-15, comprendido dentro

de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 60 al punto 61, con rumbo S 82° 7' 7.28" W, con distancia de 2.76 M; del punto 61 al punto 62, con rumbo N 4° 22' 9.64" W, con distancia de 2.6 M; del punto 62 al punto 63, con rumbo N 84° 19' 11.95" E, con distancia de 3.29 M; del punto 63 al punto 64, con rumbo S 7° 20' 35.07" W, con distancia de 2.63 M; cerrando así la Poligonal; con los siguientes colindantes: **NORTE:** CALLE; **SUR:** Parcela Catastral 5457-1453-0482-10; **ESTE:** Parcela Catastral 5457-1453-0482-10; **OESTE:** Parcela Catastral 5457-1443-8431-13; en dicho inmueble funciona un pozo comunal; 5) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Potrerillo" el cual tiene un área registral de 154,551 m², inscrito con el N° 57,059, Tomo 650, Folios: 280-283, Asiento 1°. El Lote a Desmembrar posee un área de 4 m², con número catastral 5457-7326-7835-14, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 56 al punto 57, con rumbo S 22° 48' 53.70" E, con distancia de 3.57 M; del punto 57 al punto 58, con rumbo N 56° 54' 30.23" W, con distancia de 2.24 M; del punto 58 al punto 59, con rumbo N 20° 10' 19.49" W, con distancia de 2.99 M; del punto 59 al punto 56, con rumbo S 64° 3' 37.79" E, con distancia de 1.69 M; cerrando así la Poligonal; con los siguientes colindantes: **NORTE:** CAMINO; **SUR:** Parcela Catastral 5457-7316-9867-12; **ESTE:** CAMINO; **OESTE:** Parcela Catastral 5457-7316-9867-12; inmueble donde funciona un pozo comunal; 6) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Los Hatillos", el cual tiene un área registral de 50,590.60 m², inscrito con el N° 57,256, Tomo 653; Folio 83-84; Asiento 1°. El Lote a Desmembrarse posee un área de 7,182 m², con número catastral 5458-3398-1614-19, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 64 al punto 65, con rumbo S 19° 27' 26.12" E, con distancia de 88.34 M; del punto 65 al punto 66, con rumbo S 82° 43' 10.74" W, con distancia de 26.17 M; del punto 66 al punto 67, con rumbo N 89° 43' 40.55" W, con distancia de 24.99 M; del punto 67 al punto 68, con rumbo N 66° 48' 39.21" W, con distancia de 19.91 M; del punto 68 al punto 69, con rumbo N 36° 55' 43.79" W, con distancia de 29.65 M; del punto 69 al punto 70, con rumbo N 16° 50' 8.15" W, con distancia de 68.62 M; del punto 70 al punto 71, con rumbo N 87° 43' 11.38" E, con distancia de 69.65 M; del punto 71 al punto 72, con rumbo S 30° 25' 45.73" E, con distancia de 4.19 M; del punto 72 al punto 64, con rumbo S 30° 25' 48.02" E, con distancia de 11.46 M; cerrando así la Poligonal con los siguientes colindantes: **NORTE:** Parcela Catastral 5458-3389-8771-14; Parcela Catastral 5458-4400-8197-17; **SUR:** CAMINO; **ESTE:** Parcela Catastral 5458-4400-8197-17; Parcela Catastral 5458-4308-2528-28; **OESTE:** CAMINO; inmueble que será utilizado como campo comunal; 7) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Los Hatillos", el cual tiene un área registral de 3,168.88 m², inscrito con el N° 57,452, Tomo 657, Folio: 131, Asiento 1°. El Lote a Desmembrarse posee un área de 54 m², con número catastral 5458-3411-0717-26, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 73 al punto 74, con rumbo S 1° 49' 37.19" W, con distancia de 4.14 M; del punto 74 al punto 75, con rumbo S 11° 26' 51.22" W, con distancia de 4.00 M; del punto 75 al punto 76, con rumbo N 75° 25' 36.85" W, con distancia de 5.06 M; del punto 76 al punto

77, con rumbo N 5° 28' 2.52" E, con distancia de 9.62 M; del punto 77 al punto 88, con rumbo N 74° 40' 10.87" E, con distancia de 3.98 M; del punto 88 al punto 73, con rumbo S 15° 22' 53.81" E, con distancia de 3.99 M; cerrando así la Poligonal con los siguientes colindantes: **NORTE:** CAMINO; **SUR:** Parcela Catastral 5458-3401-6574-10; **ESTE:** CAMINO; **OESTE:** Parcela Catastral 5458-3401-6574-10; en dicho inmueble funciona un pozo comunal; 8) Bien Inmueble ubicado en la Comarca "Potrerillo", el cual tiene un área registral de 80,581.12 m², inscrito con el N° 57,936, Tomo 664, Folios: 77-81 Asiento 1°. El Lote a Desmembrarse posee un área de 3 m², con número catastral 5457-7331-8648-13, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS, PUNTOS, RUMBOS Y DISTANCIAS: Partiendo del punto 53 al punto 54, con rumbo N 5° 39' 55.56" W, con distancia de 1.69 M; del punto 54 al punto 55, con rumbo N 89° 18' 39.33" E, con distancia de 3.04 M; del punto 55 al punto 53, con rumbo S 59° 7' 9.20" W, con distancia de 3.35 M; cerrando así la Poligonal con los siguientes colindantes: **NORTE:** CAMINO; **SUR:** CAMINO; **ESTE:** CAMINO; **OESTE:** Parcela Catastral 5457-7331-0399-12; en dicho inmueble funciona un pozo comunal. Todos los inmuebles inscritos en la Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público del Departamento de Estelí.

Artículo 2. La Alcaldía Municipal de la Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, tiene la obligación de construir las obras relacionadas en el Artículo 1 de este Acuerdo en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la publicación de éste Acuerdo, en La Gaceta, Diario Oficial. No podrá el donatario, en ningún caso, enajenar los inmuebles objetos del presente Acuerdo; sin embargo podrá otorgar o constituir sobre dichos bienes garantías de cualquier naturaleza para construir mejoras o reparación de las mismas. La falsedad comprobada de la información resolverá el Contrato de Donación. En caso de no cumplirse con lo dispuesto anteriormente, el bien inmueble donado, incluyendo las mejoras regresarán al Estado, sin que el donatario tenga derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para instruir a un Notario del Estado, a levantar un acta notarial con el objetivo de verificar la realización de la obra referida en el artículo 1 de éste Acuerdo.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista, el Acta que refiere el artículo anterior de éste Acuerdo, los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Escritura de Verificación de Cumplimiento de Obligación de Hacer que deja sin efecto la Condición Resolutoria, que se refiere en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 6. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos

para la donación de las propiedades descritas en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7. Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 8. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día ocho de octubre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 192-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo por un monto de Ochenta y Cinco Millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$85,000,000.00), para financiar el "Programa de Modernización de la Infraestructura y Gestión Hospitalaria - Región Occidente", el cual será ejecutado por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de octubre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 195-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2141, por un monto de TREINTA MILLONES DE DOLARES (US\$30,000,000.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar el Proyecto “Programa de Sostenibilidad del Sector Agua y Saneamiento Rural” que forma parte del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano (PISASH), cuyo organismo ejecutor será el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Contrato de Préstamo relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 196-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Contrato de Préstamo No. 2124, por un monto de Cincuenta y Un Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres Dólares (US\$51,876,173.00), moneda de Estados Unidos de América, para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto “*Construcción y Equipamiento del Hospital Departamental de Chinandega*”, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la suscripción del Contrato de Préstamo No. 2124, referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 197-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Export- Import Bank of India (Exim Bank India), un Convenio de Línea de Crédito por un monto de Veintiséis Millones Doscientos Cuarenta Mil Dólares (US\$26,240,000.00), para financiar el “Proyecto de Construcción de la Subestación Carlos Fonseca, Líneas de Transmisión Villa El Carmen – Carlos Fonseca- Las Colinas, Villa el Carmen – San Rafael del Sur y Obras Conexas”, el cual será ejecutado por la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la suscripción del Convenio de Línea de Crédito relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y el Export- Import Bank of India (Exim Bank India).

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 199-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar la comparecencia del Procurador General de la República ante la Notaría del Estado, para que suscriba a favor del Ejército de Nicaragua, Escritura Pública de Donación de un inmueble rústico perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Departamento de Jinotega, municipio de El Cuá, Barrio Macizos de Peñas Blancas, Número de Perímetro: cero, seis, cero, ocho guión P cero, cero cinco, tres (0608-P0053), con un área total de 40,301 Mts² (Cuarenta mil trescientos un metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Reserva Natural Macizos de Peñas Blanca; Sur: Reserva Natural Macizos de Peñas Blanca; Este: Reserva Natural Macizos de Peñas Blanca; Oeste: Reserva Natural Macizos de Peñas Blanca; Número Catastral: 6446-0677-5462-11, inscrito como Finca N° 48,998; Tomo 630; Folio 224; Asiento 1°; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de Jinotega. Inmueble que se utilizará con fines exclusivamente militares, para salvaguarda de la integridad, independencia, seguridad y defensa nacional.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

Artículo 4. Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 202-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero William Arnulfo Martínez Bermúdez, en el cargo de Asesor del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de octubre del año dos mil catorce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 208-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el once de septiembre del año dos mil catorce, de manos del Excelentísimo Señor Don Rafael Garranzo García, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España ante el Gobierno de la República de Nicaragua, firmadas en Madrid, el dieciséis de junio del año dos mil catorce.

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Don **Rafael Garranzo García**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de España ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de noviembre del año dos mil catorce.
Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.
Paul Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN CRISTIANA
ACADEMIA NICARAGÜENSE”**

Reg. 21957 – M. 301610 – Valor C\$ 1, 255. 00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos noventa y tres (5993), del folio número tres mil quinientos diecinueve al folio número tres mil quinientos veintisiete (3519-3527), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE”. Conforme autorización de Resolución del tres de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día tres de Noviembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOS (2), Autenticado por el Licenciado William Israel Cisneros Díaz, el día nueve de octubre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes, José Martin Vargas Mantica; José Denis Martínez Ortiz; G. Westin Wendt; Winston William Lacayo Vargas; Norman de la Trinidad Zavala Lugo, . y Ofelia Priscilla Cisneros Díaz, reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN).** ARTICULO 1. La Fundación se denominará la FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, sin fines de lucro. **-CAPITULO SEGUNDO.- (DOMICILIO).** ARTICULO 2.- La FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua con facultad de establecer Filiales, Oficinas, y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran. **- CAPITULO TERCERO: (DURACIÓN).** ARTICULO 3. La FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CLAUSULA CUARTA: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).** La fundación es de carácter religiosa, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial realizar proyectos sociales que beneficien a personas de escasos recursos económicos de la población nicaragüense, enfocados principalmente en brindarles a través de la academia, la enseñanza integral para el desarrollo de su vida física y espiritual con el fin de convertirlos

en personas útiles a la sociedad. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Realizar todo tipo de proyectos sociales en beneficio y por amor a la población nicaragüense. 2) Preparar jóvenes nicaragüenses para realizar encuentros interculturales en todas las disciplinas socioculturales. 3) Promover el desarrollo integral y espiritual de la niñez y juventud nicaragüense sobre la base del amor a Cristo, y la solidaridad cristiana con el fin de obtener el desarrollo de los buenos principios en la vida de cada ser humano, los cuales traen orden, estabilidad, contentamiento, honradez, integridad, fidelidad y paz dentro de la sociedad. 4) Colaborar con los gobiernos municipales para la construcción e instalación de centros especializados para el desarrollo de actividades que promuevan el intercambio socio-cultural entre los jóvenes Nicaragüenses. 5) Desarrollar proyectos que promuevan la alimentación y un nivel de vida sana y adecuada a niños, adolescentes, jóvenes, y personas adultas por ser la fuente fundamental de la buena salud. 6) Desarrollar proyectos de capacitación integral, dirigida especialmente a los jóvenes que se están formando para adquirir un mejor nivel de vida, fomentándoles el amor a Dios. 7) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Academias de enseñanza en cualquiera de las disciplinas. 8).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación. 9) Desarrollar proyectos que promuevan en cuido y amor al medio ambiente y la naturaleza. 10) Promover en la juventud y niñez nicaragüense la práctica de actividades recreativas sanas que le permitan su desarrollo integral como ser humano. 11) Aperturar centros técnicos-vocacionales que promuevan el desarrollo social y cultural. 12) Capacitar a maestros a proyectar y preparar a los jóvenes para que Nicaragua salga con alto nivel de desarrollo sociocultural y pueda participar en todo tipos de encuentros y eventos. 13) Establecer un centro de capacitación para la juventud en todas las disciplinas socioculturales. 14) Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional para la consecución de todos los proyectos que desarrolle la fundación. 15) Desarrollar programas y proyectos para beneficio de la niñez, adolescencia, y juventud, nicaragüense, promoviendo en las personas su participación activa en sus comunidades a través de la educación, entrenamiento y ejecución de actividades y proyectos carácter social, y cultural; 16) Crear academias de enseñanza de carácter multidisciplinario que permita un desarrollo integral de la juventud nicaragüense, preparándolos para que adquieran una mejor calidad de vida tanto física, emocionalmente y espiritualmente; 17) Realizar encuentros a nivel nacional e internacional promoviendo la cultura, el arte y las diferentes disciplinas de enseñanza. 18) Organizar, gestionar y desarrollar eventos nacionales que promuevan el desarrollo social y cultural de la juventud nicaragüense. 19) Solicitar ayuda nacional o internacionalmente para equipar de los equipos, herramientas, instrumentos, materiales y todo lo que se necesite para la capacitación de los niños, adolescentes y jóvenes que se preparen en las diferentes academias que se conformen. 20) Gestionar, canalizar, y organizar en cualquier parte del país, brigadas médicas tanto nacionales como internacionales para que brinden atención médica y proporcionen medicina en los lugares más necesitados. Todos los programas y proyectos que desarrolle esta fundación

serán desarrollados principalmente para beneficiar a personas de escasos recursos económicos. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). ARTICULO.5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que Ingresen a la Fundación.- **ARTICULO. 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO.9: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Asamblea general de la fundación.- **ARTÍCULO. 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas .establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. **ARTICULO. 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE.** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. 4) Ser electo en cualquiera de los cargos de la junta directiva; 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. **Son obligaciones** de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE.** **ARTICULO 13:** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera:

1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** Las reuniones de la asamblea general podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley. **ARTÍCULO 17:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Otorgar o denegar solicitud de membresía a las personas que lo soliciten. c) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; d) Reformar los presentes Estatutos; e) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación; g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. h) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. **ARTÍCULO 18:** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo electrónico, entre otros) con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 19:** La sesión extraordinaria será convocada a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo, etc), con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 20** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 22:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. 6. Un Vocal, que se elegirán entre los miembros de la asamblea general de la fundación, por la mayoría simple de votos de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos para otros periodos. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 25:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la . mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 26** Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley. **ARTÍCULO 27:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos

de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Recibir solicitudes de ingreso, y cancelación de membresía de miembros en cualquiera de las categorías existentes y presentarlas a su aprobación a la asamblea general. 5) Desarrollar las actividades de carácter administrativa y de representación de la fundación. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 7) Proteger El patrimonio de la Fundación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 28: El Presidente de la Junta Directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea. General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas .de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea .General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 29: El Presidente de la Fundación** solo podrá enajenar, hipotecar, preñar, o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la fundación solo con autorización por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva reunidos para tal efecto. **ARTICULO 30: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Asumir el cargo de con eficiencia y responsabilidad. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 31: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 32: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora

en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada proyecto local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **ARTICULO 33. Son funciones del Fiscal.-** Fiscalizar el trabajo administrativo y los proyectos que ejecute la Fundación sin ninguna limitante. **ARTICULO 34. Son funciones del vocal de la Junta Directiva:** 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional, en ausencia o delegación específica, con excepción del presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 35.-**En el caso de la afiliación de alguna organización estas deberán rendir de los fondos que le asigne la Fundación para el desarrollo de proyectos. **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO 36.- (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que la Fundación reciba. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la fundación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.-ARTICULO 37.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto cristiana que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Fundación ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación. Los conflictos de carácter legal serán resueltos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 38. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA ACADEMIA NICARAGUENSE.-** Los presentes estatutos se reformarán por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 39:** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 40:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes,

pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora, de no encontrarse una entidad similar los bienes resultantes serán donados al Estado.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 41:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO. 42:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f)Ilegible.- (f)Denis Martinez.- (f)Ilegible.- (f)PCisnerosD.- (f)G:Westin Went.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- Notario Publico. Pasó ante mí del frente del folio tres al frente del folio ocho de mi Protocolo Numero Dos y que llego en el presente año, a solicitud de **JOSE MARTIN VARGAS MANTICA** y otros, libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil catorce. (f) **Lic. Rufino Gutiérrez, Abogado y Notario Público.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 21481 - M. 50587 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA BAUTISTA MONTE HOREB EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N0.47- 2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo

Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): **GLADYS DEL SOCORRO GARCIA DOLEY** con número de **001-260850-0026H**, en representación de la 9na. Iglesia Bautista Monte Horeb, como representantes Legal del **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA MONTE HOREB** fue quien solicitó la actualización de la resolución ministerial **211-2009** debidamente autorizada para funcionar en las modalidades de educación inicial y primaria regular, está ubicado; del Colegio Máximo Jerez 2 cuadras al Sur 2 cuadras al Este 1 cuadra al Sur, distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de educación inicial y primaria regular, llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°47-2014 del CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA MONTE HOREB para funcionar en las modalidades de educación inicial y primaria, está ubicado: del Colegio Máximo Jerez 2 cuadras al Sur 2 cuadras al Este 1 cuadra al Sur, distrito I, del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El centro educativo "**CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA MONTE HOREB**" queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y

forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro educativo **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA MONTE HOREB**, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

Para que el **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA MONTE HOREB**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO ESCUELA BAUTISTA MONTE HOREB** se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los quince días del mes de

agosto del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 21751 – M. 50711 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.282-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos. ‘

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-020852-0001C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **438-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el trece de octubre del dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de octubre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800169** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, el diez de octubre del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **797** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO DE LOS ANGELES WATSON ROJAS**, para el ejercicio de la Profesión

de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de octubre del año dos mil catorce y finalizará el doce de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 21752 – M. 300576 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 300- 2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAFAEL ANTONIO SAAVEDRA MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-241048-0027D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **453-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el veintisiete de octubre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de octubre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800182**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo

de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 585 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAFAEL ANTONIO SAAVEDRA MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintisiete de octubre del año dos mil catorce y finalizará el veintiséis de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 22145 – M. 301785 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 041-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y

de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes, Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE MATAGALPA**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE MATAGALPA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE MATAGALPA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 22333 – M. 302694 – Valor – C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 046-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes, Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con Todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO; La entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República,

CUARTO; El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 22541 - M. 304005 - Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial MIFIC N° 083-2014
Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial
N° 031-2012**

**El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio por
la Ley**

CONSIDERANDO

I

Que el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, fue publicado en el Nuevo Diario el 19 de Noviembre del 2012, y en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 21 de Noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de Diciembre de 2012, establece en su Acuerdo Primera, “Restringir por un año las exportaciones de pieles de bovinos, en bruto, frescas o saladas, secas, encaladas, piqueladas o conservadas de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incluso depiladas o divididas, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), procedentes de la matanza nacional (....)”.

II

Que mediante el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 029-2013, publicado en el Nuevo Diario el 13 de Noviembre del 2013 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 226 del 27 de Noviembre del 2013, se amplió el plazo de vigencia por un año del Acuerdo Ministerial N° 031-2012, y tiene una vigencia hasta el 12 de Noviembre del 2014, para fortalecer el sector nacional de cuero y calzado, en especial de la industria del calzado, marroquinería, talabartería y similares, en particular a las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

III

Que es necesario continuar con la política de fortalecimiento de la cadena productiva del cuero y artículos de cuero, y evitar el desabastecimiento y la escasez aguda de productos esenciales y materias primas para la industria del cuero.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Art 41 de la la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de Febrero del 2013, sus Reformas y 28 de su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; La Ley N° 223, Ley de Fomento para la Industria del Cuero, Calzado y Similares, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 149 del nueve de Agosto de 1996; el Acuerdo Presidencial Número 99-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 94 del 23 de mayo del 2014; y el Acuerdo Ministerial (MIFIC) N° 021-2014 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 115 del 23 de junio del 2014 el suscrito Viceministro de Fomento, Industria y Comercio, en su carácter de Ministro por la Ley.

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de vigencia, por un año más, (hasta el 11 de noviembre del dos mil quince) el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, publicado en el Nuevo Diario el 19 de Noviembre del 2012 y en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 21 de Noviembre del 2012, y su Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 244 del 20 de Diciembre de 2012.

SEGUNDO: Continúan vigentes las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 031-2012, que no han sido modificadas a través del presente Acuerdo Ministerial.

Tercero: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **José Jesus Bermudez Carvajal, Ministro de Fomento, Industria y Comercio por la Ley.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 21755 – M. 300743 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No. 102-DM-567-2014
CONSIDERANDO**

I

Que con fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, el Señor **WALTER ANTONIO LUNA DOÑA**, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, nueve, uno, dos, cinco, ocho, guión, cero, cero, cuatro, ocho, letra Y (001-191258-0048Y), en calidad de representante legal acreditado con poder de representación por la empresa **ARENAS NACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente constituida bajo las leyes de la Republica de Nicaragua, Asiento No. 18,299 B5, Páginas 28/51, Tomo 687-B5 del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No. 27,607, páginas 121/122, Tomo 120 del Libro de Personas del Registro Público departamental

de Managua, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER PARCIALMENTE** a favor del señor **EDUARDO ZAMORA GUTIERREZ**, mayor de edad, con cédula de identidad número ocho, ocho, ocho, guión, uno, siete, cero, cuatro, ocho nueve, guión, cero, cero, cero, cero letra X (888-170489-0000X), los derechos de la concesión minera sobre un área de tres punto cincuenta y un hectáreas (3.51 has) del lote denominado **CERRO MOTASTEPE Y SUS ALREDEDORES**, ubicado en el municipio de Ciudad Sandino y Managua del departamento de Managua.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003 de fecha primero de diciembre del año dos mil tres y actualizada por Acuerdo Ministerial No. 53-DM-167-2009 de fecha tres de junio del año dos mil nueve.

III

Que de conformidad con Dictamen Catastral emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el área verificada a cederse corresponde a cuatro punto cero cinco hectáreas (4.05 has) ubicadas en el municipio de Managua del departamento de Managua, lo cual fue informado y aceptado por el interesado.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-023-08-2014 de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes anuales, con el nombramiento del Técnico y Jefe Responsable de la actividades mineras; con la entrega del perfil del proyecto, con el informe de ubicación de los mojones y con los planes de trabajo.

V

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y una vez subsanada la falta de algunos requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, presentando la empresa la Escritura correspondiente, el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

VI

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número VEINTICINCO (25).- CESIÓN PARCIAL DE**

DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA, autorizada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Marisol Luna Doña, mediante la cual la empresa **ARENAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa de forma parcial al señor **EDUARDO ZAMORA GUTIERREZ** todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **CERRO MOTASTEPE Y SUS ALREDEDORES** en un área de **cuatro punto cero cinco hectáreas (4.05 has)** ubicadas en el municipio de Managua del departamento de Managua.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **ADMITASE LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre un área de cuatro punto cero cinco hectáreas (4.05 has) ubicadas en el municipio de Managua del departamento de Managua, derivados del Acuerdo Ministerial No. 351-RN-MC/2003 en el lote denominado **CERRO MOTASTEPE Y SUS ALREDEDORES** al señor **EDUARDO ZAMORA GUTIERREZ**.

SEGUNDO: El nuevo lote se denomina **EL TRIUNFO** y tiene una superficie de **CUATRO PUNTO CERO CINCO HECTÁREAS (4.05 HAS)**, ubicado en el municipio de Managua del departamento de Managua, definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	570037	1339993
2	570298	1339993
3	570298	1339838
4	570037	1339838

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
MANAGUA	Managua	4.05

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de

conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público

de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos,

el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Parcial de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión otorgada a la empresa ARENAS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA

bajo Acuerdo Ministerial 351-RN-MC/2003 de fecha primero de diciembre del año dos mil tres.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, viernes 24 de octubre de 2014.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. MEM. Sus Manos.- Documento de Aceptación. Reciba mis más cordiales saludos, me suscribo a través de la siguiente para aceptar los términos redactados en Acuerdo Ministerial No, 102-DM-657-2014 extendido por el ministerio, el cual usted representa de firma diga y excelente. De igual forma sirvase la misma para comprometerme cabalmente todo lo solicitado y sugerido de conformidad a sus suscripciones y lo establecido en el artículo 39 del decreto 119-2001 queda claramente entendido. De igual manera espero contar completamente con su apoyo en cualquier gestión y/o necesidad que sea requerida para el correcto funcionamiento en la actividad a la cual me estoy orientando. Espero cordialmente lograr mantener relaciones estrechas y excelentes con su institución y sigamos coordinándonos de forma correcta para el logro exitoso en todos los trámites requeridos. Sin más a que referirme, me despido deseándole éxito en sus gestiones laborales y personales. Lic. Eduardo Alfonso Zamora Gutiérrez. Arenera EL TRIUNFO. Son conformes sus originales, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 22438 – M. 303221 – Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso

de Licitación Selectiva No. BCN-53-118-14, cuyo objeto es la Contratación de: “**SEGURO DE INCENDIO (2015)**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-53-11-14-BCN emitida el 03 de Noviembre del año 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 11 de Noviembre del año 2014 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. Y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe de la Soledad Mejía, Jefe Unidad de Adquisiciones.**

Reg. 22437 – M. 303221 – Valor C\$ 95.00

**Unidad de Adquisiciones
Aviso Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-54-138-14, cuyo objeto es la Contratación de: “**Mantenimiento de Unidades de Climatización Confort BCN Managua, León, Matagalpa y Precisión BCN Managua**”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme Resolución de Inicio No. UAD-54-11-14-BCN emitida el 03 de Noviembre del año 2014.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 11 de Noviembre del año 2014 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. Y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe de la Soledad Mejía, Jefe Unidad de Adquisiciones.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 22440 – M. 303236 – Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACIÓN PÚBLICA N° 20-2014
“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA
VEHICULAR DE INATEC CENTRAL/2015”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución No. 67-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para “**Adquisición de Combustible para la Flota Vehicular de Inatec Central**”.

2) Esta Contratación será financiada con Fondos provenientes del INATEC (Fondos Propios).

3) La Adquisición de Combustible objeto de esta Licitación, Deberá ser suministrado a los vehículos de INATEC, en la gasolinera respectiva de conformidad a programación elaborada, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la Apertura de Ofertas. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/17-2011). (Esto si el Oferente decide participar en el Proceso Licitatorio).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, los días 12 y 13 de Noviembre del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo “U”, planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el P.B.C., de la presente Licitación en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 10 de Diciembre del 2014.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas. La Reunión de Homologación se efectuará el Día 17 Noviembre de 2014, a las 10:00 am, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico dmendoza@inatec.edu.ni, con copia “iartola@inatec.edu.ni”, el día 20/11/2014, dándose respuesta el día 25/11/2014.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día, 10 de Diciembre de 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, Noviembre 05, 2014

**(F) LIC. DARLING ZUYEN MENDOZA CHAVARRÍA,
DIRECTORA DE ADQUISICIONES INATEC**

Reg. 22441 – M. 303237 – Valor C\$ 95.00

**LLAMADO A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 44-2014
“ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA DE GRAN
CAPACIDAD”**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 66-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas

para “ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA DE GRAN CAPACIDAD”.

2) Esta Contratación será financiada con Fondos provenientes del INATEC (Fondos Propios).

3) Los Bienes de esta Licitación serán entregados en la Bodega Central de INATEC, el día, hora y Fecha que establezca el Contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la Apertura de Ofertas. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011). (Esto si el Oferente decide participar en el Proceso Licitatorio).

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, el día 11 de Noviembre del 2014, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo “U”, planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el P.B.C., de la presente Licitación en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo “T”, Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 19 de Noviembre del 2014.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico dmendoza@inatec.edu.ni,

con copia “iartola@inatec.edu.ni”, el día 13 Noviembre de 2014, dándose respuesta el día 17 Noviembre de 2014.

12) El Oferente Incluirá en su oferta el Certificado de Inscripción vigente de el Registro de Proveedores.

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día, 19 de Noviembre de 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo “T”, Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, Noviembre 05, 2014.

(F) LIC. DARLING ZUYEN MENDOZA CHAVARRÍA,
DIRECTORA DE ADQUISICIONES, INATEC.

Reg. 22442 – M. 303255 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
N° 58-2014**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 39-2014
“Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica
Agropecuaria Siuna RAAN”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 61-2014, emitida a los Siete días del mes de Octubre del año dos mil catorce, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 56-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el Veintisiete de Octubre del año dos mil catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego

de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

IV POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 39-2014, "Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna RAAN" contenidas en Acta de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 39-2014 "Equipamiento del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria Siuna RAAN" al Oferente Centeno Comercial hasta por la suma de C\$

626,455.09 (Seiscientos Veinte y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Córdoba con 09/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega a Jaime Javier Centeno Guillen, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de Centeno Comercial S.A, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Walter Blanco, 5- Arq. Esther Lara.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Tres días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce. (f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva. INATEC.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 22443 – M. 303072 – Valor C\$ 95.00

Subasta de Mercancías en Abandono en la Dirección General de Aduanas DGA.

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 04-2014 de NAVESACUATICAS: (BARCOS, YATES, VELEROS) en abandono, donde están y como están, a efectuarse en el puerto de San Juan del sur (Muelle) Administración de Aduana Peña Blanca, el día Viernes 14 de Noviembre del 2014.

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de las mercancías.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en pagina WEB (www.dga.gob.ni.com), y en las instalaciones de Oficina de Subasta Administración de Aduana Managua, el día lunes 10, martes 11 y miércoles 12 de Noviembre del 2014.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, con la Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS CON FECHA DEL DIA DE REALIZACIÓN DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdoba únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

(f) Lic. Dayra Hurtado Orozco. Jefe de Subasta

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 días del mes de Noviembre del 2014.

Reg. 22330 – M. 302627 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora: Nora Gabriela Sarria Díaz, de domicilio desconocido, en su condición de Representante Legal de la entidad nacional denominada Fundación Centro Cristiano de Alabanzas y Restauración Familiar ayuda espiritual y desarrollo social (CCARF) inscrita en el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter a fin de notificarle inicio de Auditoría por el cual se emitió Credencial con Ref. DGA-DAI-JRHP-007-III-2014, con fecha 21 de Marzo del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuestos y Servicios efectuados en la **Administración de Aduana EL ESPINO**, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondientes a dicha Auditoría de conformidad a los artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado",

Managua 06 de Noviembre de 2014

Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno, División Auditoría Interna.

3-3

Reg. 22331 – M. 302627 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese al señor: Oscar Alberto Roa Muñoz, de domicilio desconocido, en su condición de Representante Legal de la entidad nacional denominada Fundación Centro Cristiano de Alabanzas y Restauración Familiar ayuda espiritual y desarrollo social (CCARF) inscrita en el departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por medio de edicto que deberá ser publicado en el diario Oficial La Gaceta, para que dentro de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezcan a la División de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que cita en el Km. 4 ½ Carretera Norte, frente a la Fabrica Rolter a fin de notificarle inicio de Auditoría por el cual se emitió Credencial con Ref. DGA-DAI-JRHP-007-III-2014, con fecha 21 de Marzo del 2014, para efectuar Auditoría Especial, sobre el pago de Impuestos y Servicios efectuados en la **Administración de Aduana EL ESPINO**, correspondiente al periodo del 01 de Agosto al 31 de Diciembre de 2013 y rinda su declaración y aclaración de ciertas dudas, correspondientes a dicha Auditoría de conformidad a los artos 2, 43, 49, 53, numeral 2) y 57 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado",

Managua 06 de Noviembre de 2014

(f) Lic. José Ramón Hernández Peralta, Auditor Interno, División Auditoría Interna, Dirección General de Servicios Aduaneros.

3-3

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 22445 – M. 303068 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese a los señores **DIONICIA JARQUIN ICABALZETA; LIDIA LISSET PALACIOS GOMEZ; LUISA ERMINIA LIRA ROMERO; CECILIO IGNACIO ESPINOZA; SANTOS REMIGIO GALVEZ CABRERA; GILBERTO MIRANDA ALONZO; SEGUNDO AMPIE ARAGON; ENCARNACION GUTIERREZ BRACAMONTE; RAFAEL ANTONIO DAVILA HERNANDEZ; JULIAN CALLETANO BRAVO URBINA; SANTOS CECILIO LAZO Y LUCIANO EVARISTO ORTEGA MORALES**, para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezcan a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria otorgado a los catorce días del mes de noviembre de dos mil uno; de conformidad al Acuerdo Numero: 36692; Tomo: LVIII; Folio: 167 y Cancelación del Asiento de Inscripción de Título de Reforma Agraria Inscrito bajo el Numero: 31,565; Tomo: 155; Folio: 182; Asiento: 5°; y bajo el Numero: 33,597; Tomo: 171/300; Folio: 140/58; Asiento: 5° ambos de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Bluefields de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Bluefields que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.-

Dado en la Ciudad de MANAGUA, a las nueve y treinta y ochos minutos de la mañana del veintinueve de octubre de dos mil catorce.

(F) **JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ**, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria

Expediente Número: 012337-ORM4-2014-CV

YAZUBLCA

3-1

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ALIMENTOS BÁSICOS**

Reg. 22439 – M. 303260 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA**

No. 002-2014

Modernización de la Bascula los Brasiles

1) La unidad de adquisiciones de la Empresa Nicaragüense de alimentos Básicos, entidad adjudicada a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación selectiva No. 002-2014.

2) Origen de los fondos: Fondos Propios.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en *Enabas central Managua km 1 ½ carretera norte*, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *oficina de adquisiciones de Enabas Central*, ubicadas en *km 1 ½ carretera norte*, para su retiro sin costo alguno.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en *Auditorio De Edificio* ubicadas en *Enabas central km 1 ½ carretera norte*, a más tardar a las *9:30 am* del *24 de Noviembre del 2014*.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 5% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las *9:35 am, 24 de Noviembre del 2014*, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *Auditorio de Edificio Nuevo Enabas Central km 1 ½ carretera Norte*.

(f) Lic. Doris Garcia Estrella, Responsable de Adquisiciones Enabas.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 22447 – M. 303208 – Valor C\$ 95.00

CITACION

Con instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, por este medio se cita a los accionistas de la sociedad anónima denominada **ALMACENADORA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA (ALPAC)**, para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, a las diez de la mañana del día 28 de noviembre del corriente año, en el local de las oficinas de **J. VASSALLI & Co., S.A.**, que sitan en Avenida Monumental, Edificio No. 1401, en esta ciudad con el objeto de conocer y resolver sobre:

- a) Elección de Junta Directiva.
- b) Puntos Varios.

Managua, 07 de noviembre de 2014.

(f) Guillermo J. Salinas F., Secretario.

Reg. 22518 – M. 303351 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **ECOPLANET BAMBOO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, por este medio cito a todos los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día uno de Diciembre del año dos mil catorce, en las oficinas del bufete **Taboada & Asociados** en esta ciudad, que sitan del Hospital Militar 1 cuadra al lago, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Revocación y Otorgamiento de Poderes.
2. Nombramiento de Gerente General.
3. Lectura y discusión del Acta Número Cinco de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de Septiembre del año dos mil catorce.

Managua, seis de Noviembre del año dos mil catorce.

(f) **Secretario, Ecoplanet Bamboo Central America, LLC, Representada por Marvin Raymond Risco.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 22237 – M. 302180 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora MARTHA DEL SOCORRO JIMENEZ MORALES solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones de quien en vida fuera su madre señora BLANCA JULIA MORALES, en especial de una propiedad ubicada en el Barrio Camilo Ortega del Monumento, una cuadra al sur, identificado como lote N° 1; Manzana N°6 Con un Área de doscientas noventa y tres punto treinta y siete metros cuadrados. Con los Sigüientes Linderos Particulares. Norte: Poligonal del Reparto. SUR: Lote N° dos; ORIENTE: Poligonal del Reparto. PONIENTE: Poligonal del reparto, Inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua con numero de Finca 84831; Tomo 1457; Folio 80, Asiento Primero de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades de este Registro Publico antes mencionado. El que tenga igual o mejor derecho Interesados, oponerse dentro del término legal de ocho días.

MANAGUA, a las doce y cuatro minutos de la tarde del veintiuno de octubre de dos mil catorce.

(F) JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario.
JAARTRAC

ASUNTO NUMERO 012147-ORM4-2014-CV

3-3

Reg. 22238 – M. 302378 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora CAROLINA DE LOS ANGELES URRUTIA MALTEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio con cédula de identidad número 001-040385-0039B, compareció como esposa del Causante y en representación de sus tres hijos CINTHIA PAOLA LOPEZ URRUTIA, EMERSON ISMAEL LOPEZ URRUTIA y ALICIA CAROLINA LOPEZ URRUTIA, a solicitar la Declaración de Heredero Universal de los bienes, derechos y obligaciones que en vida fueran del señor EMERSON ISMAEL LOPEZ RIVERA, conocido socialmente como EMERSON ISMAEL RIVERA, quien en vida fuera mayor de edad, casado, y de domicilio en Managua, identificado con cédula número 001-260281-0024X, y en especial de un inmueble, ubicado en el Barrio Anexo de Villa Venezuela, el cual tiene una extensión territorial de ciento cuarenta y un punto cero nueve metros cuadrados (141.09 mts2), con los siguientes linderos Norte: Lote número seis, Este Lote número cuatro, Oeste Calle de por medio, siendo este inmueble

mencionado el Lote Número cinco. Manzana treinta y dos la que se encuentra inscrita bajo número 166, 200, tomo 3346, folio 40, asiento 3°, columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua Interesados, oponerse en el término legal de ocho días dentro de las diligencias de Declaratoria de Heredero Universal identificada con el Número de Asunto: 010054-ORM4-2013-CV. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

(F) JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario de Actuaciones
ELENGUAL

3-3

Reg. 22239 – M. 302483 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor Juan José Urbina Medina, solicita ser declarado Heredero Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señora madre, PETRONA MARGARITA MEDINA CARBALLO (Q.E.P.D), conocida socialmente como MARGARITA SANCHEZ DE URBINA, en especial de un bien inmueble ubicado en Camino Solo en esta ciudad de Managua, el cual se identifica con la letra Ñ, y se encuentra inscrito bajo el número: 41, 981, tomo: 576, folio: 47, asiento: 1° de la columna de inscripción de sección de derechos reales del Registro Público de Managua.

INTERESADOS, Oponerse en el término legal de OCHO DIAS.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana de veintitrés de octubre de dos mil catorce.

(F) GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA, JUEZA DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.

(F) LIC. RENÉ DE JESÚS CUADRA
SECRETARIO JUDICIAL
ASUNTO: 004371-ORM4-2014CV

3-3

Reg. 22328 – M. 302852 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplazase a la demandada señora IHMARA LISSETH GOMEZ FONSECA por medio de edictos por ser éste de domicilio desconocido para que en el término de cinco días después de publicados estos edictos en un diario de circulación nacional comparezca ante este despacho judicial a contestar la presente

demanda de divorcio unilateral que ha promovido en su contra el señor FRANCISCO JAVIER MENDOZA MARTINEZ bajo apercibimiento de nombrársele guardador ad litem si no lo hiciere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38 "Ley de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes".

Dado en el Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua, a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana, del veintisiete de octubre de dos mil catorce.

(F) DRA. KAREN GUTIERREZ RIVAS, Juzgado Primero Local Familia de la Circunscripción Managua

(f) María Esther Gutiérrez.

Asunto: 009696-ORM5-2014FM

3-3

Reg. 22329 – M. 302595 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

MARIA CRISTINA MOREIRA LOPEZ, solicita se declare heredera de su difunto padre MIGUEL ÁNGEL MOREIRA JIMENEZ, de la mitad indivisa de de la Finca Inscrita bajo N°117,637, Tomo 1864, Folio 214, Asiento Primero Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad, Ubicado en Villa Venezuela o Américas cuatro, Identificado numero 4804, todo sin perjuicio a la cuarta conyugal que le corresponde a la cónyuge sobre-viviente BERTHA ROSA MONTIEL PONSE conocida como BERTHA ROSA LOPEZ MONTIEL. Interesados, oponerse término legal. Dado en MANAGUA, a los treinta y un día del mes de octubre dos mil catorce.

(F) NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez Tercero Distrito Civil de Managua.

Exp. 010605-Orm4-2014CV.

ALBEBARA

3-3

Reg. 22444 – M. 303145 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

El Licenciado ARMANDO ISAC VARGAS FUERTES en su calidad actuante solicita se les **DECLARE HEREDERA** a su Poderdante, Señora AURELIA DIONICIA VALDIVIA GARCÍA de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara la Madre de ella, Señora MARÍA EUGENIA GARCÍA (q.e.p.d). Así mismo, por Derecho de Representación se le **DECLARE HEREDERA** a su Poderdante de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara la Tía de ella y Hermana de su Difunta Madre, Señora TERESA de JESÚS GARCÍA CASTELLÓN (q.e.p.d). **Opóngase.** Juzgado Primero de Distrito Civil. León, veintiocho de Octubre del año dos mil catorce.-

(f) Lic. Fanor Arturo Herrera Sandoval, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. 22446 – M. 3267890 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

Yo, NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, CERTIFICO LA SENTENCIA dictada dentro del juicio identificado con el número 005582-ORM4-2014-CV que versa entre ERICH KLAUS JURGEN KULKE contra el BANCO LA FISE - BANCENTRO, que integra y literalmente dice: "JUZGADO TERCERO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA.- VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LAS OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.- VISTOS RESULTAS: A las once y catorce minutos de la mañana del quince de Mayo del año dos mil catorce, compareció la Abogada MARISOL DE LOS ANGELES NAVARRO, mayor de edad, soltera, abogada, en su calidad de Apoderado General Judicial del Señor ERICH KLAUS JURGEN KULKE, mayor de edad, casado, Empresario, del domicilio de Estelí, expresando que a favor de su mandante el Banco de Lafise Bancentro, emitió el día cuatro de Marzo del año dos mil uno, Título Valor nominativo consistente un certificado de Depósito a plazo fijo No. 770050669, monto capital de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de América (U\$ 76,253.26), MAS LOS INTERESES. Certificado de depósito sustraído de un maletín propiedad de su representado por lo cual comparece a solicitar la Cancelación y Reposición de dicho certificado a favor de su persona.- Se mando a oír al Banco de Lafise Bancentro S.A, para que alegara lo que tuviera a bien, quien no compareció en el termino de ley.- Se abrió a prueba la presente causa.- A las una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del treinta de Junio del año dos mil catorce compareció el Licenciado Salvador Francisco Perez Garcia en el carácter de Apoderado General del Banco Lafise Bancentro, Sociedad Anonima expresando su no objeción de la solicitud de cancelación y reposición de certificado interpuesta por la Licenciada MARISOL DE LOS ANGELES NAVARRO. Se tuvo como prueba a favor de la parte actora, los siguientes documentos: Original de carta con fecha trece de Mayo del año dos mil catorce (folio 24) agregándose a los autos con citación a la parte contraria. Siendo el caso a resolver: SE CONSIDERA: 1.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a los establecido en la "Ley General de Título Valores", la cual en su artículo 89 señala que: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...", en adición a esto se debe tener presente lo que establece el artículo 91 de la norma pre citada que consagra "Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del

poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título”.- II.- Que durante el periodo probatorio se presento carta en original presentada por la solicitante mediante la cual pone en conocimiento al BANCO LAFISE BANCENTRO S.A de la sustracción del certificado de depósito, así mismo rola escrito presentado por la entidad financiera anteriormente referida mediante la cual expresa su no objeción para la cancelación y reposición del título valor objeto de la presente litis lo que permite la aplicación del precepto legislativo establecido en el artículo 102 de la “Ley General de Titulo Valores”.- POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la “Ley General de Títulos Valores”; el suscrito JUEZ RESUELVE: I. Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado, en consecuencia canceléense y repóngase el Titulo Valor nominativo, emitido el día cuatro de marzo del año dos mil uno, consistente en un certificado de Depósito a plazo fijo, por un monto capital de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U\$ 76,253.26) más interés correspondientes, documento que se identifica con la numeración: 770050669,- II.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante.- III.- CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y LIBRESE CERTIFICACION DE LEY A LA PARTE INTERESADA.- (F) N. LARIOS. (F) R. ESTRADA S. SRIA JUDICIAL.”. Es conforme a su original con el cual fue debidamente cotejada y Copiada Bajo el Número: 34, Libro: 182, del Folio: 89 al folio 90, del Libro Copiador de Sentencia llevado en el año dos mil catorce. Se extiende la presente Certificación a solicitud de parte interesada en un folio de papel común al cual debe adherirse el correspondiente timbre de ley, rubrico, sello y firma. Managua, cuatro de noviembre de dos mil catorce.

(F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) CLNEVAZA, Sria. de Actuaciones Judiciales

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 22462 – M. 503135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4172, Página 048, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JENNY MARÍA CAJINA CORTEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 22516 – M. 303406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSÉ CASTILLO HIDALGO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280792-0044W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 22517 – M. 303344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 448, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADOLFO SHAIR POVEDA SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260489-0022Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21340 – M. 99331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REBECA JUDITH SILVA ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-010493-0024R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 9 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21341 – M. 99535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 498, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VICTORIA PAOLA ENCARNACIÓN GUERRERO BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-041291-0005E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21342 – M. 99268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 409, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN BAUTISTA ROCHA AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111289-0029S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Física.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21343 – M. 99214 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARÍA LISBENIA TRAÑA CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 566-070193-0002M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21344 – M. 99094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 119, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARINA DEL CARMEN BACA SALINAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-090588-0021P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21345 – M. 89090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 175; Número:

3883; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EYLIN CONDEGA BARRIOS. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de abril del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 30 de abril de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 21346 – M. 99226 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 143; Número: 3079; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MATEO SALINAS COX. Natural de Waspan, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de agosto del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 14 de agosto de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 21347 – M. 99163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 042, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva

a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. POR CUANTO:

CARLOS JOSÉ TRUJILLO MONTERREY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21348 – M. 99160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 047, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”. POR CUANTO:

XOCHILT KARINA RODRIGUEZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21349 – M. 99166 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 163, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:

MÓNICA SAMANTHA STACY ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera

de Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 21350 – M. 99192 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 165, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:

PEDRO ANTONIO ESPINOZA CASTRO, Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas con mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 21351 – M. 99182 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 252, Asiento N° 543, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL SOCORRO TÓRREZ GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 21352 – M. 99351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 257, Asiento N° 548, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA BLANDÓN HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho, con mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. Lic. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 21353 – M. 99349 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 258, Asiento N° 549, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SEYDIL ANIOSKA TÓRREZ TÓRREZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho, con mención en Derecho Ambiental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce

días del mes de febrero del año dos mil catorce. Lic. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 21354 – M. 99088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 421, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA AZUCENA SILVA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21355 – M. 99096 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 103, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERICK ALBERTO FLORES ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”
Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa

Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21356 – M. 99356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 168, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REBECA ALEJANDRINA SUÁREZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21357 – M. 99270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNA ELIZABETH ESPINOZA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de Octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21358 – M. 99236 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 236, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN DE DIOS ORTIZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de agosto de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21359 – M. 99323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERVIN DAVID RAMÍREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21360 – M. 992223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 300, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEYLINGARELY FLORES ÚBEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 08 de Septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21361 – M. 99058 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 281, tomo XIII, partida 11947, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DOUGLAS RAMÓN MONTALVÁN ORTÍZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad. Dra. Lidia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21362 – M. 94285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 215, tomo VIII, partida 4257, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISSARGELMIRANDA GONZÁLEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de

mayo del año dos mil ocho.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuniga

Es conforme, Managua doce de junio del dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21363 – M. 99120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 409, tomo VIII, partida 4850, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA XAVIERA CUAREZMA OROCHENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Norberto Herrera Zúniga

Es conforme, Managua veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21364 – M. 99142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 301, tomo XIII, partida 12007, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA ILEANA BALTODANO FLORES. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Finanzas Empresariales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21365 – M. 99154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 49, Partida 3,849, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

JOSE DEL CARMEN PRADO PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil.**” Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez y ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice- Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez y ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General, Universidad de Occidente- UDO.

Reg. 21366 – M. 89156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 3,848, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ARNULFO LEONARDO DUARTE MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería le extiende el Título de **Ingeniero Civil.**” Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez y ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice- Rector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, diez y ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

(f) Msc. Antonio Sarria Jirón Secretario General, Universidad de Occidente - UDO.

Reg. 21367 – M. 99230 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 010, bajo el Número 025, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ALBA MARINA RUGAMA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico y Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2014. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 21368 – M. 99328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 331, Folio 009, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SERGIO RAMÓN MENA HERNÁNDEZ. Ha Cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del Programa de Estudios de la Maestrías en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título De: Magíster en Docencia Universitaria. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 21369 – M. 94361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3226, Página 073, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ANGEL ENRIQUE CAMPOS LARGAESPADA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. 21370 – M. 99353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el Folio 00610, Pagina 044, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

JIMMY JOSÉ DUARTE ACEVEDO. Natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Carlos José Telleria Velásquez.- (f) Carlos José Telleria Velásquez Oficial de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central UNEH.

Reg. 21371 – M. 99357 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN- Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Enfermera Profesional,** extendido por la Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, el dieciocho de noviembre del año dos mil tres a nombre de **KEREN JUDITH MORENO JIRON.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, veintitrés de octubre del año dos mil catorce. Atentamente.
(f) Jaime López Lowery Secretario General.

Reg. 21372– M. 99199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 751, Folio: 026, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

EDDY MAURICIO TENORIO JARQUIN, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Arquitecto.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidos días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 22 días del mes de agosto de 2009.
(f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 21373 – M. 99243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5144, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

AURA HILDA LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título

De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21374 – M. 99118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 224, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO LÓPEZ ACUÑA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidos días del mes de octubre del dos mil catorce. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 21375 – M. 99133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 345, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

FAVIOLA PATRICIA CAMPOS CUESTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios

vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramirez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 21376 – M. 99130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 474, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARVIN LEONEL VIVAS HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Presidente de la Junta Directiva Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 21404 – M. 99468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 050, Tomo I del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

FERNANDA LUCIA OLIVAS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Tecnología Médica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21405 – M. 99612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 021, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

BIANKA ELENA SANCHEZ CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21406 – M. 99601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 018, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

BETANCO PASTRANA KAYRON JOSE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21407 – M. 99606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 019, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

MEYLIN RAQUEL MONTOYA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21408 – M. 99608 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 018, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

DANILHZA LISSETTE MONDRAGON TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21409 – M. 99616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 479, tomo XII, partida 11041, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARITZA TATIANA HERRERA GÓMEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21410 – M. 99622 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 477, tomo XII, partida 11033, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MEYLING JOHANA CENTENO PARRALES. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21411 – M. 99620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 466, tomo XII, partida 11002, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

RONALD ALBERTO CHAVARRÍA ESPINOZA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21412 – M. 99642 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 474, tomo XII, partida 11024, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

YULISET DE LOS ANGELES SOTELO LAGUNA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un día del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21413 – M. 99426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 188, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SANTOS LEONARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21414 – M. 99420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 264, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBERT EXEQUIEL MÉNDEZ ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21415 – M. 99446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 359, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que

esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TAMARA LUCÍA ZAMORA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21416 – M. 99442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 322, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAHOSKA MERCEDES ZAMORA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21417 – M. 99494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 323, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IDANIA NAZARETH PÉREZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21418 – M. 99515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 282, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA DAVILA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 21 de noviembre del 2005. (f) Director.

Reg.21419 - M.99493 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Escuela de Enfermería de Jinotepe, Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANETH VERÓNICA AMADOR HURTADO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-271293-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21420 - M. 99499 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 234, tomo II, del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIDIA PATRICIA CASTILLO RÍOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-111094-0001S, ha cumplido con todos los requisitos por la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21421 - M. 99470 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 242, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYURI DEL CARMEN OSORIO REYES, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-300477-0030X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con orientación en Paciente Crítico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21422 - M.99449 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 458, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SCARLETH JANETTE AVENDAÑO MORENO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-240991-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Filología y Comunicación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.21423 - M.99568 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JASMINA DEL CARMEN ARIAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-030779-0007T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21424 - M. 99566 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DIANA LUZ GUTIÉRREZ SANDINO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-200292-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2012. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21425 - M. 99634 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 328, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

LEONARDO JOSÉ GUERRERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21426 - M. 99673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 485, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA HERNÁNDEZ NARVÁEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-220387-0052T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21427 - M. 99631 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 319, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

GLADY DEL SOCORRO GUERRERO LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21428 - M. 99694 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 471, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA -**

POR CUANTO:

BÁRBARA DE LOS ÁNGELES VEGA LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-030392-0010E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21429 - M. 99689 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 124, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA MILAGRO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-170385-0023M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21430 - M. 99572 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA MARÍA FLORES VARGAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 045-260184-0000P, ha cumplido con todos los

requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21431 - M.99614 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 262, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ZAIDA JACINTA HERNÁNDEZ AGUILAR, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 446-110978-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21432 - M. 99491 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 1751, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

ELIA YANIRA BENAVIDES SOZA. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de

los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes agosto del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 01 de septiembre del 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 21433 - M. 99418 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 209, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". **POR CUANTO:**

ROBERTO CHOW MOLINA. Natural de Laguna de Perlas, Regional Autónoma del Atlántico Sur, Republica de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes junio del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. René Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 14 de julio del 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 21434 - M. 99466 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 568, Página No. 285, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA**. **POR CUANTO:**

LESTER JOSÉ GUILLÉN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos

del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 21435 – M. 99473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 75, Página No. 38, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ JARQUÍN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 21436 – M. 99629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2260, Página 351, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LEONARDO ANTONIO ESTRADA ARIAS. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintinueve de agosto de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 21437 – M. 99431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3256, Página 088, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSCAR LORETO URBINA CENTENO. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, doce de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 21438 – M. 99604 – Valor C\$190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Máster en **Didácticas Específicas, Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** presentada por **JOSÉ RENÉ RAMÍREZ BARRAS**, cédula de identidad No. **402-110861-0001M**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Ciencias

de la Educación, Universidad Autónoma de Barcelona, Bellaterra, Cerdanyola del Valle, España el 23 de octubre 2013 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número catorce, del once de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Máster en Didácticas Específicas, Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** de **JOSÉ RENÉ RAMÍREZ BARRAS**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Educación e Idiomas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Máster en Didácticas Específicas, Especialidad en Didáctica de las Matemáticas** de **JOSÉ RENÉ RAMÍREZ BARRAS**, cédula de identidad No. 402-110861-0001M, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 18, Folio, 18, Tomo, VII, Managua 26 septiembre del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21439 – M. 99511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 173, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MICHELLE LINETH NICARAGUA GARCÍA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua,

República de Nicaragua, a los veintiséis día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 21440 – M. 99525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4949, Acta No. 28, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MIGDALIA JUNUEN BLANDÓN CASTELLÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 10 días del mes de diciembre del 2013. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 10 de diciembre del 2013. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21441 – M. 99558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 129, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN EDUARDO POVEDA CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.